



CUT: 227480-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0464-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 27 de junio de 2023

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 227480-2022, tramitado por el señor Antenor Elmer Cáceres Huamaní, identificado con DNI N° 80325435, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Superficial, con fines de uso productivo – agrícola, respecto de las aguas provenientes del manantial “Infiernillo - Pacchapata”, ubicado en el sector de Mitopampa, distrito de Llauta, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, asimismo, según establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento citado precedentemente y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del precitado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”. Puede ser otorgada

a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que “(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, citado en el considerando anterior, establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, mediante Carta N° 002-2022/A.E.C.H., el señor Antenor Elmer Cáceres Huamaní solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Superficial, con fines de uso productivo – agrícola, respecto de las aguas provenientes del manantial “Infiernillo - Pacchapata”, ubicado en el sector de Mitopampa, distrito de Llauta, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; adjuntando para tales efectos los documentos denominados *“Memoria Descriptiva para Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines de uso agrario a favor del predio Mitopampa”* y *“Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Superficial para el predio Mitopampa”*, entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Dirección, mediante Carta N° 0024-2023-ANA-AAA.CHCH notificada con fecha 11.01.2023, comunica al administrado que, para continuar con el trámite deberá **i)** sustentar técnicamente la demanda de agua solicitada, considerando que la fuente de agua es de régimen intermitente, realizando un balance hídrico considerando los derechos de uso de agua otorgados; de igual manera se le comunica que **ii)** no se ha detallado la ingeniería del proyecto desde la captación hasta la entrega; además deberá **iii)** acreditar la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua; **iv)** adjuntar la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial señalando que no se requiere de la misma; **v)** acreditar la implantación de servidumbres en caso se requiera; finalmente; **vi)** presentar nuevamente los formatos corregidos, visados y firmados por un ingeniero colegiado y habilitado; otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo;

Que, con documento de fecha 25.01.2023, el recurrente solicita una ampliación de plazo, para subsanar las observaciones efectuadas, la cual es concedida mediante Carta N° 0097-2023-ANA-AAA.CHCH, emplazada con fecha 15.02.2023, otorgándole de manera excepcional un plazo adicional de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo; siendo que, mediante Carta 0003-2023/NLYP, el recurrente señala subsanar las observaciones efectuadas;

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0105-2023-ANA-AAA.CHCH/AVRM**, mediante el cual señala lo siguiente:

- a. El recurrente no ha sustentado técnicamente la demanda de agua solicitada, pues si bien indica que realizará plantaciones de cultivos de pan llevar, papa, haba y palto, en un área de 4 ha; sin embargo, no efectúa los cálculos para la determinación de la demanda de cada cultivo, entendiéndose que cada cultivo tiene un coeficiente de cultivo diferente; incluye además un cuadro indicando un caudal no justificado; por otro lado, indica que está considerando una eficiencia de riego de 60%; sin embargo, párrafos arriba indica una eficiencia de riego de 40%.
- b. En toda la memoria hace mención de un punto de captación -manantial Infiernillo – Pacchapampa-, adjuntando un cuadro con los resultados de meses de aforo que realizó, el cual es de un solo manantial, así como en los datos de ubicación de la fuente, indica una sola coordenada; no obstante, en el plano *“Ubicación de manantiales Pacchapata e Infiernillo y predio de abastecimiento”*, indica dos puntos de captación, del manantial Pacchapampa y manantial Infiernillo.
- c. En cuanto a la disponibilidad de agua oferta a nivel mensual, indica que la demanda del predio Mitopampa es de 23,328.00m³/año; sin embargo, en los párrafos de la demanda de agua indica que es de un volumen de 15,552.00 m³/año.
- d. El balance hídrico, no es correcto, pues considera como oferta hídrica al volumen de agua asignado al Comité de Usuarios de Agua del Valle de San Antonio de Lonchas.
- e. No ha cumplido con acreditar la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
- f. Además de no acreditar la implantación de servidumbres, siendo los puntos de captación distantes al predio a irrigar.
- g. Por tanto, el recurrente no ha subsanado las observaciones formuladas mediante Carta N° 0024-2023-ANA-AAA.CHCH notificada con fecha 11.01.2023.
- h. Concluyendo que no es procedente la solicitud Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Superficial, con fines de uso productivo – agrícola, respecto de las aguas provenientes del manantial “Infiernillo - Pacchapata”, ubicado en el sector de Mitopampa, distrito de Llauta, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; por no cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, no cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, específicamente en el literal b) de su Artículo 13°, al no haber cumplido con presentar a cabalidad el Formato Anexo N° 07 *“Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos”*; pues no ha sustentado técnicamente la demanda hídrica de cultivos de pan llevar, papa, haba y palto; además de no determinar de manera certera la ubicación y delimitación del área de

estudio, ni el balance hídrico; de igual manera no ha cumplido con los requisitos dispuestos por los literales c) y f), del numeral 16.2, del Artículo 16°, al no haberse acreditado la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada; pues, de la revisión de los actuados, específicamente de la copia de la Constancia de Posesión emitida por el Presidente de la Comunidad Campesina de Llauta, se verifica que dicho documento no resulta idóneo, pues según lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, las Autoridad competentes para expedir constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos son las agencias agrarias y las municipalidades distritales, correspondientes al ámbito territorial en la que se ubique el predio; por otro lado, de acuerdo a la evaluación realizada por el Área Técnica, se tiene que el recurrente no ha cumplido con presentar la implantación de servidumbre; requerimientos efectuado mediante Carta N° 0024-2023-ANA-AAA.CHCH emplazada con fecha 11.01.2023; además, de no contar con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por la recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0153-2023-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Superficial, con fines de uso productivo – agrícola, respecto de las aguas provenientes del manantial “Infiernillo - Pacchapata”, ubicado en el sector de Mitopampa, distrito de Llauta, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentada por el señor Antenor Elmer Cáceres Huamaní;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Superficial, con fines de uso productivo – agrícola, respecto de las aguas provenientes del manantial “Infiernillo - Pacchapata”, ubicado en el sector de Mitopampa, distrito de Llauta, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentada por el señor Antenor Elmer Cáceres Huamaní, identificado con DNI N° 80325435, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Antenor Elmer Cáceres Huamaní, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA